

- La cuantía de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (6.200.000,00 €)** que se podrá financiar con la aplicación presupuestaria **08/43300/44902 “PROMESA FONDO APOYO EMPRESARIAL LINEA 8 COMPLEMENTARIA”**, una vez producida la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 25675/2023, según informe aportado por la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 5 de septiembre de 2023.

Se condiciona la eficacia de la convocatoria a la condición suspensiva de aprobación del expediente de modificación presupuestaria núm. 25675/2023 en un momento anterior a la resolución de concesión de ayudas sin que la declaración de los créditos finalmente disponibles implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes.

Artículo 3. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas las Pymes (entidades sujetas al del Impuesto sobre Sociedades), los trabajadores por cuenta propia (autónomos/as), Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles, Entidades en Régimen de Atribución de Rentas y Sociedades Cooperativas que tengan su domicilio fiscal y social en la Ciudad Autónoma de Melilla, que desarrollen una actividad económica, siempre que mantuviese el alta en el IAE durante el periodo subvencionable y, al menos, hasta su resolución, justificación y mantenimiento del empleo y únicamente para las actividades desarrolladas en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Este mantenimiento del alta en el IAE debe realizarse de forma ininterrumpida, en el caso de darse de baja en el IAE se considerarán desfavorables.

Se entiende por PYME según lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; publicado en DOUE L187 de 26 de junio de 2014, o posterior que la sustituya.

En la categoría de Pyme se define:

A. Mediana empresa aquella que:

1. Que ocupan de 50 a 249 personas.
2. Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

B. Pequeña empresa aquella que:

1. Que ocupan de 10 a 49 personas.
2. Que su volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

C. Microempresa aquella que:

1. Que ocupan a menos de 10 personas.
2. Que su volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.
3. Se entiende por Autónomo/a, el trabajador por cuenta propia dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social (RETA), o en la correspondiente mutualidad de previsión social que pudiera tener establecida el correspondiente Colegio profesional, y por la cual hubieren optado en su momento, y, debiendo estar de alta en los registros oficiales correspondientes, en su caso.
4. Quedan excluidos de las presentes ayudas aquellos solicitantes que se hayan dado de baja en el IAE durante el periodo determinado en el artículo 4 y en el periodo de compromiso de mantenimiento de la plantilla establecida en el artículo 5.3 siguiente.

Igualmente se entiende que deben mantener de forma ininterrumpida su alta en el IAE.

4. Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las Administraciones Públicas, Organismos Públicos, entes de ellos dependientes y Sociedades Públicas, Asociaciones, cualquiera que sea su finalidad, Comunidades de Propietarios, Congregaciones e instituciones religiosas, Sindicatos, Clubes Deportivos, Federaciones, así como el resto de entidades sin ánimo de lucro.
5. Estas ayudas no podrán concederse a empresas y autónomos que estaban en crisis (a tenor de lo dispuesto en el artículo 2, punto 18 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión - Reglamento general de exención por categorías -), a 31 de diciembre de 2019, pero que sí lo están o empezaron a estarlo, con posterioridad a esa fecha, a consecuencia del brote de COVID-19. Se considerarán empresas en crisis aquellas que las que concurren alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 2, apartado 18 “Empresas en crisis” del Reglamento N.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
6. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en especial, haber sido excluidos de los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por infracciones según refleja el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, o normas que la sustituyan.
7. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades que hayan resultado beneficiarios en la convocatoria de ayudas en concurrencia competitiva al mantenimiento y a la creación de nuevo empleo en empresas melillenses durante la crisis económica derivada del COVID-19, aprobada en la Orden nº 0003 de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, publicada en el BOME Extraordinario nº 49 de 14 de julio de 2023.

Artículo 4.- Gastos subvencionables.

Se considerará gasto subvencionable los gastos directos inherentes al mantenimiento y la creación de empleo en un periodo determinado, se destina a sufragar los costes laborales de las personas trabajadoras, incluidos el salario y la Seguridad Social, a cargo de la empresa:

Se considerará:

- **Periodo Determinado (FINAL):** Periodo de tiempo en el que se devenga el gasto subvencionable y en el que se obtienen las condiciones para ser beneficiario. Este periodo será el comprendido entre el 01/05/2021 al 31/12/2021